



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD ATLÁNTICO

REFERENCIA: EJECUTIVA

RADICACION: 087584189003-2023-00540-00

DEMANDANTE: EDUCAR EDITORES S.A., identificada con NIT No. 860.070.536-5.

DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA AARON, identificada con Nit.900587417-1

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, al Despacho Ejecutivo promovido por EDUCAR EDITORES S.A., identificada con NIT No. 860.070.536-5 representada legalmente por el Señor JOSE RICARDO VEGA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.386.612, contra INSTITUCION EDUCATIVA AARON, identificada con Nit.900587417-1, la cual correspondió por reparto a este estrado, radicada bajo el No.08758-41-89-003-2023-00540-00. Sírvase proveer. Soledad 09 de noviembre de 2023.

MIGUEL ANGEL MIRANDA CERVANTES

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD 09 de noviembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El abogado JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA como apoderado de EDUCAR EDITORES S.A., identificada con NIT No. 860.070.536-5, representada legalmente por el Señor JOSE RICARDO VEGA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.386.612, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra de INSTITUCION EDUCATIVA AARON, entidad legalmente constituida, identificada con Nit.900587417-1,

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, no aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, asimismo no indica quien es el representante legal de la entidad demandada ni la identifica.

Igualmente revisado los poderes aportados se observa que solo lo facultan para solicitar el pago de las facturas FEPR5116883, FEPR5116967 y FEPR5117697 y en las pretensiones de la demanda solicita el pago de las facturas FEPR5116883, FEPR5116967 y FEPR5117697 Factura N° 5115790, es decir no lo facultan para solicitar el cobro de **la factura 5115790**.

Asimismo, se observa que revisada la factura **No. 5115790** no se avizora no esta aceptada por la parte demandada.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso. So pena de rechazo

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR ejecutivo de EDUCAR EDITORES S.A., identificada con NIT No. 860.070.536-5 representada legalmente por el Señor JOSE RICARDO VEGA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.386.612, contra INSTITUCION EDUCATIVA AARON,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD ATLÁNTICO**

entidad legalmente constituida, identificada con Nit.900587417-1, para que el actor subsane los defectos reseñado en la parte considerativa del presente proveído.

En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante:

A) subsanar las falencias antes indicadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER al Dr. JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA identificado cédula de ciudadanía No. 1.018.413.306, y T.P. 252.439 como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: PREVENIR a las partes que, al contestar, presentar recursos o cualquier otro memorial dirigido a este Juzgado, se haga a través de escrito al correo electrónico j03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro del horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4.00 pm, el Acuerdo CSJATA 22-141 DEL Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Notifíquese y Cúmplase

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

[Clic para consultar la fecha de notificación](#)
[por estado en el sistema TYBA](#)

El Secretario
MIGUEL ANGEL MIRANDA CERVANTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD ATLÁNTICO**